



## Experiencia a la Vanguardia

G-0288/2025

México D.F., a 6 de Octubre de 2025

### NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo (Norma de Emergencia) (Edición vespertina)

#### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la edición vespertina del DOF del 03 de octubre de 2025 la **NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo**, misma que se detalla a continuación:

**Objetivo de la Norma de Emergencia:** Establecer las especificaciones técnicas y requisitos de **Seguridad Industrial, Seguridad Operativa** y protección al medio ambiente que deben cumplir los **Regulados** que realicen la actividad de **Transporte de Gas Licuado de Petróleo** por medio de **Auto-tanque y Semirremolque**, en este último caso con su respectivo **Tractocamión** (Tractocamión-Semirremolque).

#### Campo de aplicación:

- Aplica en todo el territorio nacional, **para el inicio de operación, durante la misma y mantenimiento, hasta el término de la operación de la Unidad de Transporte**.
- Es de observancia general y obligatoria para los Regulados que lleven a cabo las siguientes actividades:
  - a. **El Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Semirremolque**, con su respectivo Tractocamión en la configuración aplicable, **a partir del punto de transvase (válvula)** para la carga del Recipiente No Desmontable con GLP en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de transvase (válvula) de la descarga de GLP del Semirremolque en otra Instalación regulada o a una Instalación de aprovechamiento industrial, y
  - b. **El Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Auto-tanque, a partir del punto de transvase (válvula)** para la carga del Recipiente No Desmontable con GLP en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de transvase (válvula) de la descarga de GLP del Auto-tanque en otra Instalación regulada o a una Instalación de aprovechamiento industrial.

#### Principales definiciones:

- **Tractocamión:** Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques o la configuración aplicable.

- **Tractocamión-Semirremolque:** Vehículo destinado al Transporte de GLP, constituido por la articulación de Tractocamión y Semirremolque o la configuración determinada conforme a la regulación aplicable.
- **Unidad de Transporte:** Vehículo que se utiliza para el Transporte de GLP, compuesto por la unidad motriz, un chasis o una unidad de arrastre, y un Recipiente No Desmontable; para fines de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se refiere al Tractocamión-Semirremolque y al Auto-tanque.
- **Válvula de cierre rápido:** Dispositivo mecánico de operación manual que permite o impide el flujo de GLP cuando se acciona su maneral.

**NOTA:** Para el caso de "Recipiente no desmontable" véase el punto 3.19 de la NOM-005-SESH-2010<sup>10</sup>, que lo define como: Recipiente para almacenar Gas L.P. que no puede ser desmontado del vehículo automotor o del motor estacionario para su llenado.

### Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- El PEC se llevará a cabo por medio de **examen de documentos y constatación ocular**, según corresponda (de inicio de operación y de operación y mantenimiento) por una **unidad de inspección acreditada** por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
- La unidad de inspección debe realizar la Evaluación de la Conformidad **de manera presencial en la Instalación del Regulado**.
- Las visitas para la Evaluación de la Conformidad deben documentarse en un acta que contenga como mínimo, lo siguiente:
  - a) Nombre, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;
  - b) Nombre, denominación o razón social del Regulado;
  - c) Número de permiso emitido por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
  - d) Domicilio de la Instalación del Regulado donde se realiza la Evaluación de la Conformidad;
  - e) Identificación de la o las Unidades de Transporte sometidas a Evaluación de la Conformidad.
  - f) Listado de operadores del Regulado que operan cada Unidad de Transporte;
  - g) Fecha y hora en que se realiza la o las visitas;
  - h) Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que realiza la inspección;
  - i) Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la inspección;
  - j) Nombre, domicilio y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia;
  - k) Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular), y;
  - l) Descripción de los documentos examinados durante la inspección.
- La unidad de inspección debe emitir un **dictamen**, según sea el caso, cuando se compruebe el **cumplimiento de los requisitos y especificaciones** establecidos en el **capítulo 6 o 7**, de la presente NOM de Emergencia.
- La vigencia del dictamen de inicio de operación y del dictamen de operación y mantenimiento será de **1 año a partir de la fecha de emisión**.
- Las Unidades de Transporte que no cuenten con un dictamen vigente de cumplimiento de la presente NOM de Emergencia **no deben realizar operaciones**

## de Transporte de GLP.

### Verificación:

- Se llevará a cabo por las autoridades federales, estatales y locales competentes en materia de tránsito, movilidad, protección civil y del orden público, previa coordinación de la **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente** (ASEA)
- Podrán implementar operativos en vías generales de comunicación y vialidades, para que, dentro del ámbito de sus competencias, las autoridades verifiquen y supervisen el cumplimiento de la presente NOM-EM

### Vigencia:

- La presente NOM de Emergencia entró en vigor **al día siguiente de su publicación** en el DOF y tendrá una **vigencia de seis meses** a partir de su entrada en vigor.
- Los Regulados que cuenten con Auto-tanques y Semirremolques con su respectivo Tractocamión, de Transporte de Gas LP operando a la fecha de entrada en vigor de la presente NOM de Emergencia, contarán con **120 días naturales para realizar las implementaciones** o adecuaciones que les permita cumplir con lo establecido.
- Una vez que se publique en el DOF el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, todas las referencias realizadas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia al Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos se entenderán realizadas al Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

### Información adicional:

- El listado del Parque vehicular de **permisos de transporte de gas licuado de petróleo** por medios distintos a ductos actualizado al 01 de octubre de 2025, es consultable en: <https://www.gob.mx/cne/articulos/registro-de-parque-vehicular-de-permisos-en-materia-de-gas-licuado-de-petroleo-403661>
- Algunos elementos que se exigen en la presente Norma de Emergencia están vinculados al Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos" (Circular No. T-0164/2025)

La presente publicación fue dada a conocer en su versión de **Anteproyecto** a través de la circular No. **T-0172/2025**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

[LRV/LNCC/AESH](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*